



**Casa de la Cultura Jurídica**  
**“Ministro Enrique Moreno Pérez” en Mazatlán, Sinaloa.**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física Rodrigo Rodríguez Arias, representante legal de la persona moral Control Técnico de Plagas del Pacífico, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf) y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del convenio modificatorio relacionado con el contrato 70250004, relativo al servicio de limpieza integral, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Mtro. José Alfredo Bojórquez Valenzuela**  
**Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250004 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN LOS INMUEBLES DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSÉ ALFREDO BOJÓRQUEZ VALENZUELA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA, Y, POR LA OTRA, INÉS VALENZUELA LLANES, EN LO SUCESIVO LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El seis de febrero de dos mil veinticinco, "Las Partes" suscribieron el Contrato Simplificado 70250004, en lo sucesivo el "Contrato", que tiene por objeto la prestación del servicio de limpieza integral en los inmuebles de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa, por un monto de **\$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$80,640.00 (ochenta mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$584,640.00 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**, y con una vigencia de doce meses, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

II. En el referido instrumento contractual "Las Partes" acordaron que el servicio de limpieza integral contratado se prestaría de lunes a viernes por dos elementos de 7:00 a 15:00 horas y un elemento de 11:00 a 19:00 horas, conforme al requerimiento técnico, en los inmuebles ubicados en la calle Mariano Escobedo números 610, 612, 614 y 616, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

III. Mediante oficio CCJMZT-28-2025 de seis de febrero de dos mil veinticinco, la contadora pública María Concepción Mata Sáenz, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, informó a la "Prestadora de Servicios", que el Poder Judicial de la Federación fue objeto de una reducción presupuestal considerable en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, lo que conllevó a la necesidad de realizar ajustes al destino de los recursos asignados, entre los que se encuentran los relativos a la prestación del servicio de limpieza integral, proponiendo una reducción de los elementos que prestan sus servicios en la citada Casa de la Cultura, a partir del primero de marzo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

"1 elemento de limpieza integral en turno de 8 horas de lunes a viernes y materiales al 25%."

IV. Mediante escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco, la "Prestadora de Servicios" aceptó de conformidad la reducción de elementos del servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, en los términos propuestos por la "Suprema Corte".

V. Mediante acuerdo, de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASO 0304DGRM25, autorizó la modificación del "Contrato", para la reducción del número de elementos y/o servicios, manteniéndose los mismos términos y condiciones pactados en el citado instrumento contractual, con fundamento en los artículos 22, fracciones XV y XXV y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VII/2024".

VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior resulta necesario suscribir el presente Convenio Modificatorio.

#### DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONVENIO MODIFICATORIO CCJ/MAZATLÁN/01/2025**

I.1. El Maestro José Alfredo Bojórquez Valenzuela, en su carácter de Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, está facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II. LA "PRESTADORA DE SERVICIOS" DECLARA, POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**

II.1. Es una persona física registrada ante el Servicio de Administración Tributaria como "Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales" facultada para prestar servicios de limpieza de inmuebles, así como para suscribir el presente instrumento.

II.2. Mediante escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco, manifestó a la "Suprema Corte" estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para reducir de tres elementos originalmente contratados a un elemento en un horario de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y materiales al 25% por un importe mensual total de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, manteniendo las mismas condiciones de prestación del servicio establecidas en el "Contrato".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE QUE:**

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto modificar el "Contrato", para reducir el número de elementos del servicio de limpieza integral en los inmuebles de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, ubicados en la calle Mariano Escobedo números 610, 612, 614 y 616, colonia Centro, código postal 82000, en Mazatlán, Sinaloa, a partir del primero de marzo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

Periodo: 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025			
Cantidad de elementos y horarios	Precio unitario mensual antes de I.V.A.	I.V.A.	Precio mensual con I.V.A.
Limpieza 1 elemento • 1 elemento en turno matutino de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes	\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco en el que la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para reducir a un elemento de limpieza y los materiales al 25%, manteniendo las mismas condiciones de prestación del servicio establecidas en el "Contrato", documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo único".

**SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CARÁTULA Y LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DEL "CONTRATO".**

Con motivo de lo acordado en la cláusula Primera del Presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" acuerdan modificar el apartado de descripción de la carátula y las cláusulas segunda y quinta del "Contrato", para quedar como sigue:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CARÁTULA

Pos. (...)	Clave Artículo (...)	Cantidad (...)	Unidad (...)	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<b>Requerimiento Técnico:</b> Del 1 de enero al 28 de febrero de 2025: -2 elementos de 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. -1 elemento de 11:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.  Importe mensual (enero a febrero 2025): \$48,720.00 I.V.A. Incluido. Importe total enero a febrero diciembre 2025): \$97,440 I.V.A. Incluido.	42,000.00	84,000.00
				Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2025: -1 elemento de 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.  Importe mensual (marzo a diciembre 2025): \$16,240.00 I.V.A. Incluido. Importe total marzo a diciembre 2025): \$162,400.00 I.V.A. Incluido.	14,000.00	140,000.00
				<b>Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica de la prestadora de servicios Inés Valenzuela Llanes, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</b>  <b>Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.</b>  <b>Forma de Pago:</b> El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la prestación del comprobante fiscal digital generado por internet correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.		
				(...)		
<b>IMPORTE CON LETRA</b> DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. Total	224,000.00 35,840.00 259,840.00

CLAÚSULAS

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$224,000 (Doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$35,840.00 (Veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$259,840.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025. La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de limpieza integral para el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, dos elementos de 7:00 a 15:00 horas y un elemento de 11:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes, en los meses de enero y febrero de 2025, y un elemento de 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en los meses de marzo a diciembre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

**TERCERA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

**CUARTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.**

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONVENIO MODIFICATORIO CCJ/MAZATLÁN/01/2025

"Suprema Corte", como Administradora del presente Convenio Modificatorio quien tendrá las facultades de administración de este instrumento y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que la "Prestadora de Servicios" queda obligada a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la Administradora del presente Convenio, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

**QUINTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".** "Las Partes" convienen en ratificar y dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las Declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

### **SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio Modificatorio se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

### **SEPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el citado medio de difusión oficial el 20 de diciembre de 2024; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

### **OCTAVA. ANEXOS.**

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio:

Anexo Único 1: Copia simple del "Contrato", escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco, presentado por la "Prestadora de Servicios" en el que manifiesta estar de acuerdo con las modificaciones al "Contrato", manteniendo las mismas condiciones de prestación de servicios establecidas.

Leído y entendido el alcance y contenido del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

  
MAESTRO JOSÉ ÁLFREDO BOJÓRQUEZ  
VALENZUELA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN  
MAZATLÁN, SINALOA.

  
SEÑORA INES VALENZUELA LLANES